

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Resolución N° 359 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Ley 1257 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Radicado N°011415 de 06 de diciembre de 2017, el señor Alfredo Enrique Camargo Díaz, en su calidad de representante legal de la sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con NIT N° 802010114 – 3, presento una solicitud de viabilidad ambiental, generándose una visita a la granja Compostela, tomándose las coordenadas en el lugar donde se construirán los galpones para albergar cerdos.

Que Mediante el, radicado con No.005320 de 06 de junio de 2018 el representante legal de la Granja Porcina Compostela entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, anexando la siguiente información y/o documentación:

- Guías ambientales
- Planos y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales
- Plan de Fertilización
- Abono con las excretas

Que, mediante el Auto 00919 de 27 de junio de 2018, se admite una solicitud de concesión de aguas subterráneas y se ordena una visita de inspección técnica.

Que mediante Radicado N° 007415 de 09 de agosto de 2018, la sociedad BIOAGRARIOS S. EN C, anexa recibo de pago por concepto de evaluación y la publicación en el diario oficial.

Que, con el fin de realizar la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas superficiales a la sociedad en comento, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la granja COMPOSTELA, determinando en el Informe Técnico N°00001328 del 03 de octubre de 2018; los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la Granja Porcícola Compostela, está en construcción y sus avances van en un 70%.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X				X	Mediante Auto N° 0974/18, se admitió la documentación presentada para acceder al permiso de concesión de agua de un pozo profundo
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad. (Presentaron Plan de Fertilización

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Permiso de Vertimientos		X			No es requerido por esta actividad. (Presentaron Plan de Fertilización de suelos con las aguas residuales y Plan de abono de los cultivos con las excretas compostadas mediante Radicado N° 005320/06/06/18
Ocupación de Cauces		X			No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				Cuenta con la guía ambiental, presentaron el Programa de Cumplimiento Ambiental con el Radicado N° 005320/06/06/18.
Licencia Ambiental		X			No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X			No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1076 de 2015 M.A.D.S.			
Solicitud de concesión de aguas. ART. 2.2.3.2.9.1.	X		Se solicitó la concesión de aguas mediante Documento radicado con No. 005320/06/06/18.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Se practicó visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcícola COMPOSTELA, ubicada en el Corregimiento de SIBARCO, jurisdicción del municipio de Baranoa, con el fin de atender solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, obteniendo la siguiente información:
- ♦ La Granja Porcina Compostela cuenta con un pozo profundo de 60 m y 1.5 m de diámetros, para abastecer de agua toda la Finca, construido en las Coordenadas: Latitud 10°48'30.52" N Longitud 74°57'21.90" O, captándose el agua por medio de una turbina sumergible de 3 Hp tipo lapicero y distribuyéndose por medio de tubos de PVC de 2" de diámetro.
- ♦ La Finca Compostela cuenta con 82 Hectáreas de terrenos planos, ondulados y quebrados, de una textura Franco- arcillo – limosa con pendientes de 0 – 12 %, zonas de drenajes y depresiones por donde discurren las aguas lluvias, su cobertura vegetal se caracteriza por contener zonas de pastos enmalezados; vegetación secundaria baja, pastos limpios y bosques de galerías ripario, cuyos árboles no sobrepasan de 10 cm de DAP.
- ♦ En el área de las construcciones de la granja y de las viviendas, bodegas y demás infraestructuras no se encuentran cuerpos de aguas permanentes, los drenajes y quebradas conformadas por las aguas lluvias de escorrentías se evidencian en la parte sur occidental de la finca.
- ♦ Se están construyendo 5 galpones de 1000 m² cada uno, para albergar cerdos de levante y ceba, en un área de 23.000 m² de la Finca catalogada en el POMCA como **Subclase 4s –**

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **20000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

1, comprendidos en las siguientes Coordenadas:

10°48'9.38" N	74°57'22.27" O	10°48'8.59" N	74°57'16.43" O
10°48'5.32" N	74°57'17.98" O	10°48'5.53" N	74°57'20.53" O

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante el, radicado con No.005320 de 06 de junio de 2018 el representante legal de la Granja Porcina Compostela entregó documentación para la solicitud de una concesión de aguas subterráneas, conteniendo la siguiente información:

- ✓ Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: BIOAGRARIOS S. EN C. Y/O GRANJA PORCINA COMPOSTELA. NIT: 802.010.114 - 3

Representante Legal: ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ

C.C. 8.720.549 BARRANQUILLA

Dirección: CARRERA 57 N° 96 – 163

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 300- 2463538 – FAX: 3851080

E – mail: bioagrarios@hotmail.com – contabilidad@refrinorte.com

Información General:

Nombre del predio: GRANJA PORCINA COMPOSTELA

Área: 82.0 Has.

Dirección del predio: La Finca COMPOSTELA (Granja Porcina COMPOSTELA), está localizada en el Corregimiento SIBARCO, jurisdicción del Municipio de Baranoa a unos cuatro Kilómetros de la cabecera municipal.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Baranoa.

Actividad: Pecuaria (Porcícola).

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: N/A

Información Específica:

Nombre de la fuente: Pozo profundo.

Caudal del pozo: 2 L/s.

Profundidad: 85 metros y 6" de diámetro.

Demanda/Uso:

Domestico: 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.

Pecuario: 5000 Cerdos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Caudal solicitado: 2,0 L/s.

Término por el cual se solicita la concesión: 10 años.

✓ **Resultados de la prueba de bombeo:**

Nivel estático	Saltante bajo presión de gas
Nivel dinámico	63,35 metros
Caudal aforado	3,8 L/s
Producción comercial	6 L/s
Nivel de bombeo esperado	60 metros aproximadamente

✓ Información establecida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

a. Nombres y apellidos del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición.

Nombre o razón social: BIOAGRARIOS S. EN C.

C.C. N° 802.010.114 - 3

Representante Legal: ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ

C.C. 8.720.549 BARRANQUILLA

Dirección: CARRERA 57 N° 96 - 163

Ciudad: BARRANQUILLA

Teléfono: 300- 2463538 FAX. 3851080

E – mail: bioagrarios@hotmail.com – contabilidad@refrinorte.com

b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

La Granja Porcina COMPOSTELA., se abastece de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 48' 30.52" N – 74° 57' 21.90" O.

c. Predio(s), municipio(s) o comunidad(es) que se van a beneficiar y su jurisdicción.

El agua que se captará del pozo profundo, no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a las actividades desarrolladas en la Granja Porcina COMPOSTELA.

d. Información sobre la destinación de las aguas.

El agua captada del pozo profundo, se empleará para abastecimiento de las actividades de Levante y Ceba de Cerdos.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

2 L/Seg.

• Indicar si la captación será continua o intermitente: la captación de agua en el pozo profundo se realizará de forma intermitente.

• Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar corresponde a 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y término en el cual se van a realizar.

El agua del pozo profundo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3 Hp y se almacenará en tres tanques con capacidad de 12.000 litros cada uno de donde se conduce hacia las instalaciones de los galpones, viviendas y sanitarios por medio de tubos de PVC.

g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua del pozo profundo.

h. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente.

La plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.), se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

i. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia, en escala adecuada para una óptima comprensión.

El plano de localización se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

j. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble.

El certificado de libertad y tradición del inmueble, se anexó a la solicitud de concesión de aguas. Matrícula Inmobiliaria N° 000400000114000 y 000400000523000, de propiedad de BIOAGRARIOS S. EN C.

k. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia.

El plano donde se muestra el sistema de captación, se anexó a la solicitud de concesión de aguas.

Jadad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION NO. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

1. Construcciones que componen la explotación y sus características.

En la visita de evaluación se pudo constatar que la Granja Porcina COMPOSTELA, cuenta con 82.0 Hectáreas de terrenos planos, ondulados y quebrados, Franco – Arcillo Limoso y está distribuida así:

Explotación Porcina = 2.3 Ha
Vivienda del Administrador = 70 m²
Otras Viviendas = 680 m²
Bodega de alimentos = 54 m²
Bodega de Maquinarias = 150 m²
Potreros de Pastos = 77.0 Has
Laguna de oxidación = 0.1 Has
Frutales = 1.0 Has
Cultivos Pastos de Corte = 2.0 Hás

No GALPONES	DE	No CORRALES	DE	# de Jaulas	TIPO DE MATERIALES
Galpón No 1. - Ceba A = 1000 m ²		20			Paredes en mampostería Cubiertas en Zinc Pisos en cemento Bebederos de chupo automático Comederos de Tolva Cilíndricas automáticas
Galpón No 2, - Ceba A = 1000 m ²		20			
Galpón No 3 Ceba A = 1000 m ²		20			
Galpón No 4 Ceba A = 1000 m ²		20			
Galpón No 5 Ceba A = 1000 m ²		20			
Área Total 5000 m ²		100			

Características Técnicas Productivas

Clase de Explotación	Cantidad Actual	Capacidad Máxima	
Lechones Levante	2500	2500	
Lechones Ceba	2500	2500	
Reproductores			
TOTAL	5000	5000	
Practica de limpieza y desinfección			
Practica de Limpieza	Si	Forma	Frecuencia
Limpieza de Corrales	X	Manguera a presión	Una vez al día
Limpieza de techo y cerchas	X	Escobillas	Una vez al mes
Limpieza de comederos y bebederos	X	Lavado	Semanal

Japa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Prácticas de Desinfección	Si	Solución y Concentración (ppm) desinfectante	Frecuencia (días)
Desinfección de las instalaciones	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Desinfección comederos y bebederos	X	Hipoclorito al 2%	Semanal
Entorno	X	Hidróxido de Calcio	Semanal
Vacunaciones			
Peste Porcina Clásica			
Aftosa			
Micoplasma		Si	
Leptospirosis			
Erisipela			
Parvovirus			
Prácticas de Bioseguridad	Si		No
Cerca perimetral a la explotación	X		
Cuarentena	X		
Cargaderos externos	X		
Control de entrada de vehículos	X		
Vestier y duchas para el ingreso del personal			X
Control de moscas	X		
Control de pájaros	X		
Control de roedores y animales domésticos	X		
Sitios para la recepción y almacenamiento de la porcínaza	X		
Sitios para el manejo de la mortalidad	X		

Descripción del manejo y demanda del recurso hídrico.

La fuente de captación de aguas es de un pozo profundo construido en la parte oriental de la granja, el sistema de captación es por medio de turbina de 1.5 Hp, instaladas con tuberías de PVC de 2' de diámetro, y se almacena en aljibe de 30 m³ para luego ser distribuida a las instalaciones por medio de gravedad y a presión con turbinas eléctricas, esta agua se utilizará para lavar los corrales e instalaciones y para el abrevadero de los cerdos.

En el Plan de Cumplimiento Ambiental, solicitan el permiso de captación de aguas del pozo profundo en la cantidad de 30 m³/día o sea 900 m³/mes, dándonos 10.800 m³/año, por el término de 5 años.

Tabla del consumo de agua de la Granja Porcícola

Consumo	Consumo Diario m ³	Consumo Mes m ³	Consumo Año m ³
Consumo de agua / Para lavado de instalaciones, implementos y baño de los cerdos	30	900	10.800
TOTAL	30	900	10.800

Acciones Ambientales de Mitigación, Recuperación, Corrección y Prevención Inherente al Proceso Productivo.

ORGÁNICOS	INORGÁNICOS
1.- Porcínaza Líquida y Sólida. El manejo que se le dará dando a la porcínaza consistirá básicamente en la recolección en seco para disponerlas en una eras de secado,	1.- Empaques y Envases de Vidrio y Plástico. Estos empaques y envases serán reciclados, y los más deteriorados serán dispuestos mediante enterramiento en trincheras.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

<p>y el tratamiento aeróbico lo ejerce un sistema de dos pozas sépticas que reciben el material después de una separación de sólidos por medio de trampa grasas y desarenadores y luego se aplica como fertilizante y abono a los potreros de pastos y cultivos de la granja.</p>	
<p>2.- Camas. La granja no utilizará camas</p>	<p>2.- Empaques y Envases de Vidrio y Plásticos que hayan contenido sustancias biológicas como (vacunas, bacterinas, sueros hiperinmunes). Primero se inactivarán introduciéndolos en un recipiente con solución de hipoclorito de sodio a 5000 ppm o creolina al 2%, formol al 10 %, durante 3 horas, luego se trasladará a la granja Villa Nora donde se entregarán a una empresa especializada...</p>
<p>3.- Mortalidad. Se manejará mediante el enterramiento en una poza séptica anaeróbica y caseta de compostaje.</p>	<p>3.- Material Corto punzante. (agujas, cuchillas de bisturí) Se inactivarán y se entregarán a la empresa especializada</p>
<p>4.- Orgánicos domésticos y Comunes. Se hará separación de residuos de alimentos del papel, vidrio o metal que pueda ser reutilizado o reciclados, el restante se entregará a la empresa recolectora de residuos sólidos domiciliarios.</p>	<p>4.- Material Plástico utilizado en prácticas de manejo, tales como (jeringas, guantes, venoclisis). Se desinfectarán con las soluciones antes anotadas, para luego ser entregados a la empresa especializada.</p>
<p>5.- Residuos de Alimentos. El manejo de los residuos domiciliarios se hace entrega a la empresa recolectora de residuos del Municipio.</p>	<p>Manejo y Mitigación de Olores. Para mitigar los olores se sembrarán árboles maderables alrededor de los galpones y se construyó cercas vivas en la granja y la franja de protección hídrica, para ayudar a cortar los vientos que puedan causar molestias a los vecinos; en este caso se debe tener mucho cuidado en la presencia de olores para resolver rápidamente la situación.</p>
<p>Manejo y Control de Moscas, Roedores y otros Vectores. Para el control de las moscas se controlarán los focos tales como la porcínaza húmeda, basuras mal dispuestas, o frutas o alimentos en descomposición.</p>	<p>Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Recurso Hídrico. Recolección en seco de la porcínaza, lavado a presión, mangueras con mecanismos de control, limpieza de los tanques de almacenamiento, reparación de fugas, mantenimiento al tanque principal, los tanques deben permanecer cerrados, revisión de válvulas, tubos, uniones, revisión de los bebederos de chupos.</p>
<p>Manejo Paisajístico y Repoblación Vegetal. La granja está arborizada y en la actualidad se están plantando árboles de mango, nim y zingla, junto a los galpones y el entorno de la explotación para mejorar el paisaje; se recomienda cuidar y mantener las plantaciones para que estas sirvan de cercas vivas para la dispersión de olores y control de vectores.</p>	

Plan de Contingencia.

Fallas en el funcionamiento y/o operatividad de los sistemas proyectados o implementados para el manejo, tratamiento y disposición final de la porcínaza líquida o sólida y por la acumulación de dicho residuo.

Para que el plan de fertilización no se interrumpa debe de contarse con equipos de bombeo adicional, se debe proceder de forma rápida y oportuna para las reparaciones de los equipos.

Japec

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Para la porcínaza sólida se debe ensayar procesos de compostaje para que se amplíen las opciones de manejo (Utilización de lombricultivos).

Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental.

Consumo de Agua. Se llevará un registro del consumo de agua dentro de la explotación, con intervalos de 6 meses y luego se le entregará esta información a la CRA.	Control de la Contaminación de Cuerpos de Agua. Se realizarán caracterizaciones del recurso una vez al año a las aguas del pozo profundo.
Control al Funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento Propuesto. Para el manejo de la porcínaza se le hará un seguimiento a la producción y un control a la fertilización del área, revisar el sistema de fertilización, cuantificar la cantidad de porcínaza extraída en seco.	Control a la Contaminación del Suelo. Un adecuado desarrollo del plan técnico de fertilización, evitara que los nutrientes (N, P, K) se conviertan en factores contaminantes del suelo, análisis de suelo anualmente.

Costos y Cronogramas de Ejecución.

DESCRIPCIÓN	COSTO	OPERACIÓN
Estudio - Proyecto	2.000.000	
Tratamiento de Porcínaza	1.000.000	NO
Barreras vivas y arborización	1.000.000	NO
Programa de Producción Más Limpia	1.000.000	NO
Manejo de Mortalidad	1.000.000	NO
Manejo de residuos peligrosos	1.000.000	NO
Control de Moscas y roedores	500.000	NO
Plan de Bioseguridad	500.000	NO
Contingencias e imprevisto	1.000.000	NO
Fertilización de suelos	1.000.000	NO
TOTAL COSTO	10.000.000.00	NO

PLAN DE FERTILIZACION

- ♦ El Plan de Fertilización presentado por la Administración de la Granja Porcina Compostela, nos describe lo siguiente.

PRODUCCION DE MATERIA FECAL Y ORINA							
Grupo Etareo	No de animales	Promedio (%)	Peso Kg/anim. m.	Estiércol Kg/cab./día	Producción total de Estiércol	Excreta sólido Kg (55%)	Orina Lt (45%)
Precebos	2500	6.6	15	0.99	2475	1361.2	1113.8
Cebs	2500	5.7	75	4.28	10700	5885	4815
TOTAL	5000				13175	7246.2	5928.8

Grupo Etareo	No de animales	Kg/cab.	Inventario Kg.	Kg. Nitrógeno/Animal/Día	Total PCC de N
Precebos	2500	15	375	0.0543	20.3

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Ceba	2500	75	1875	0.0445	83.4
TOTAL	5000				103.7

$103.7 \text{ Kg/N/Día} \times 0.75\% = 77.8$

$77.8 \text{ Kg/N/Día} \times 365 = 28.405 \text{ Kg/N/Año}$

Superficie Necesaria a Disponer

$28.405 \text{ Kg/N/Año} / 2190 \text{ Kg/N/Ha/Año} = 13 \text{ Has}$

Superficie disponible para fertilizar y abonar = 82.0 Has.

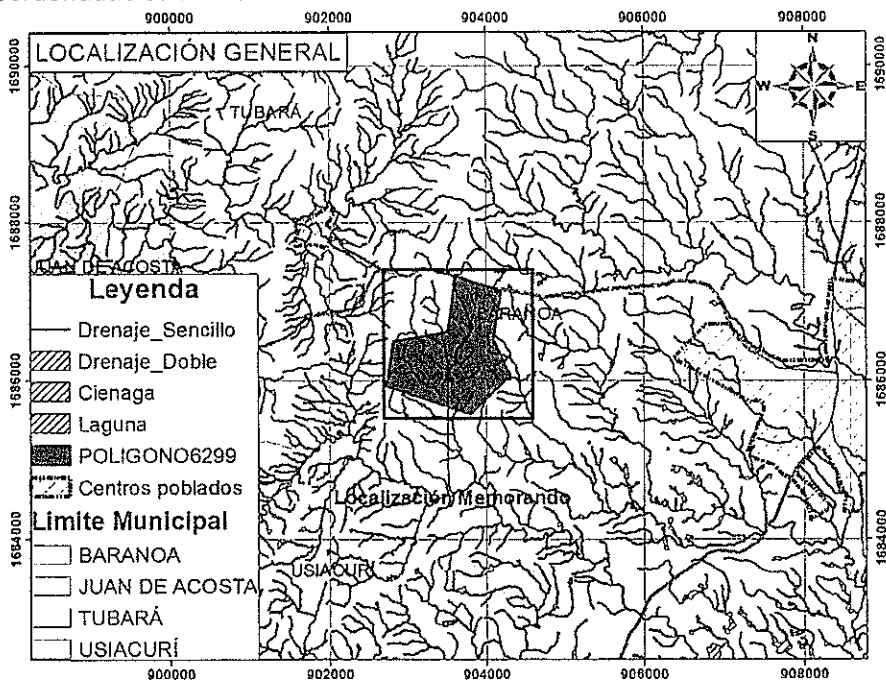
- ♦ El Plan de Fertilización nos arroja que es necesario 13 Has. de terrenos para disponer los fertilizantes orgánicos y la granja cuenta con 82.0 Has. Por lo tanto, es viable el Plan de Fertilización.

POMCA:

ASUNTO: Respuesta Memorando No. 0006299, donde se solicita se conceptualice sobre los usos del POMCA y se concerté con los instrumentos de planificación ambiental.

En atención a la solicitud de la referencia, en donde se requiere conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA, de las coordenadas suministradas y la compatibilidad del uso del suelo de acuerdo al PBOT del municipio en donde se encuentra el polígono objeto de revisión, se le informa lo siguiente:

1. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de **BARANOA** y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



El polígono del área de interés cuenta con un área de 157,517159 hectáreas.

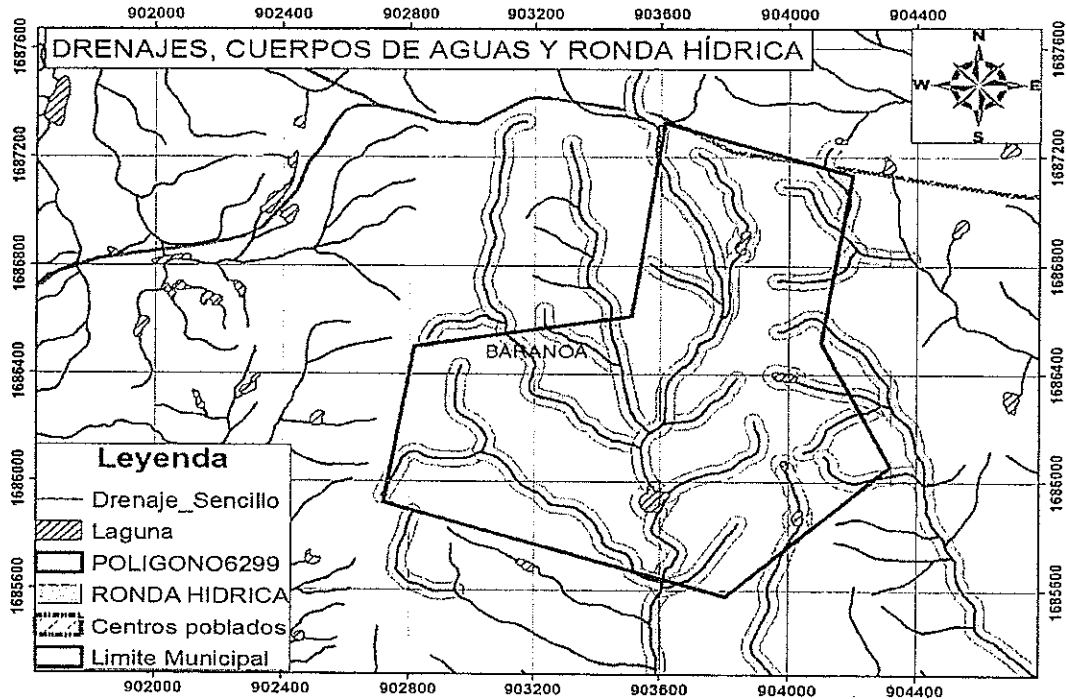
Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

2. el área en estudio se encuentra afectado por un cuerpo de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



RONDA HIDRICA.

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

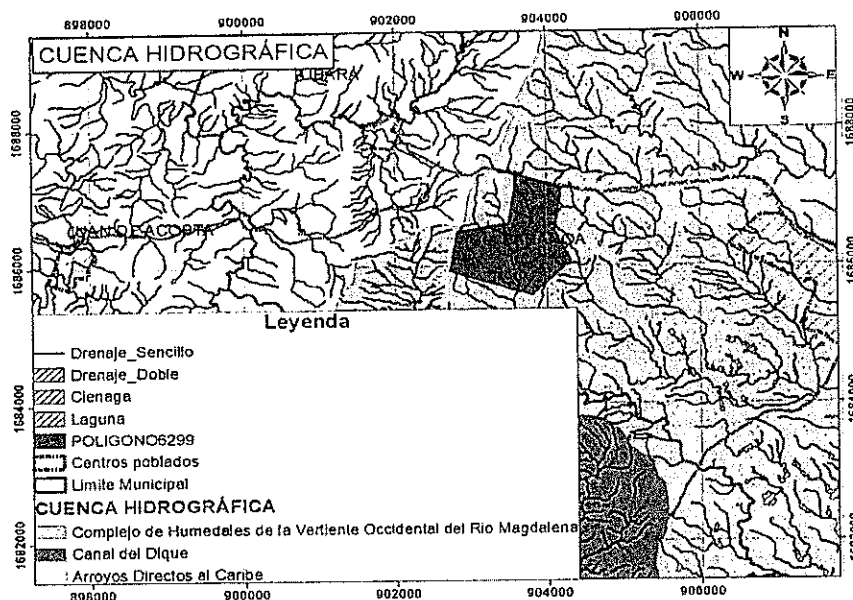
3. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.

Mapa

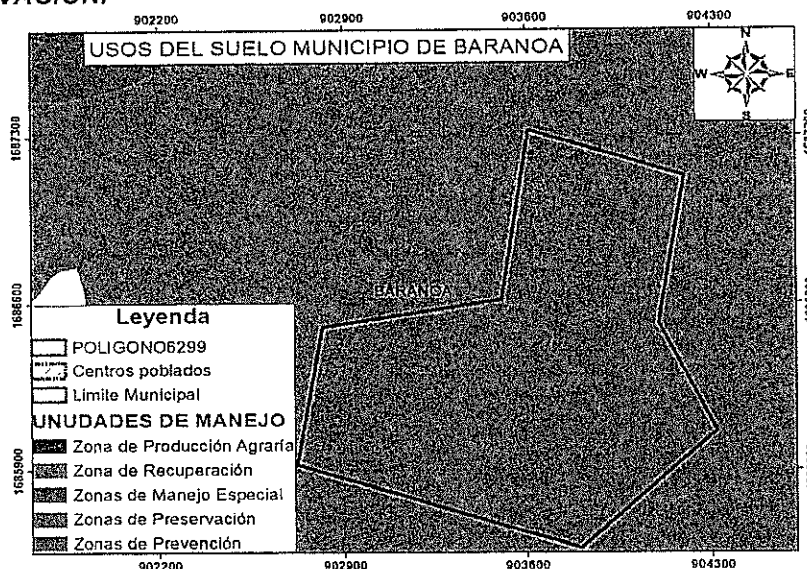
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.



4. De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **BARANOA** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 156 del 22 de mayo del 2003, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 30 de julio del 2003, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONA DE PRESERVACION.**



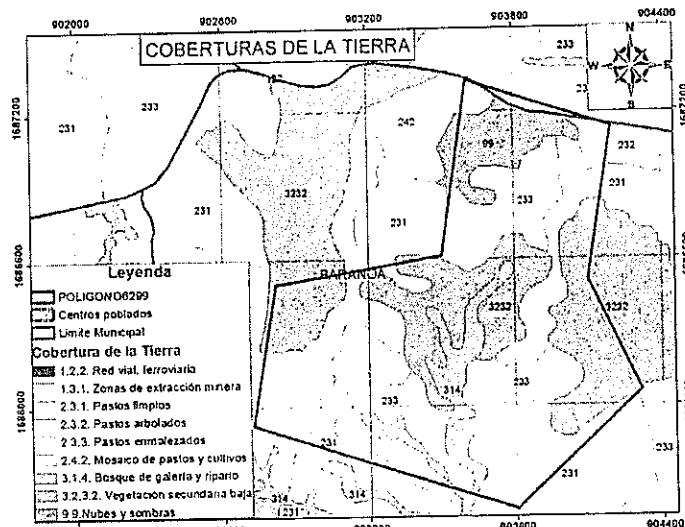
5. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por estar dentro de una zona de: **PASTOS ENMALEZADOS- VEGETACION SECUNDARIA BAJA- PASTOS LIMPIOS- BOSQUE DE GALERIA RIPARIO.**

Japav

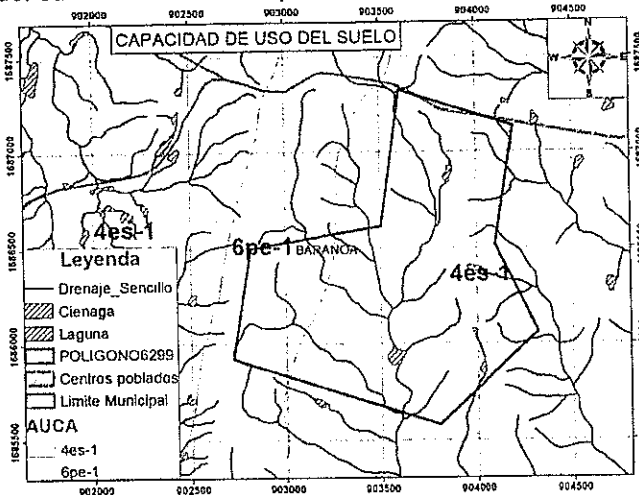
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N.º 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.



6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a: **6pe-1, 4s-1.**



Subclase 6pe-1

Las tierras de esta subclase se ubican en el sistema de lomas y colinas, en un relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25-50% y erosión en grado moderado.

Pertencen a esta subclase las unidades LWDe2, LWDe2, LWFe2, LWGe2, LWHe2 y LWIe2. Las limitantes más relevantes, además de las deficientes condiciones climáticas, son la erosión y las fuertes pendientes.

Son tierras no aptas para las actividades agropecuarias. Se deben dedicar a programas de reforestación, conservación de la vegetación nativa y a la ganadería extensiva o en actividades agrosilvopastoriles.

Subclase 4s-1

Pertencen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco. Pertencen a esta agrupación las unidades, RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWec. Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes,

Aspat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7%- 7-12%, 12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.

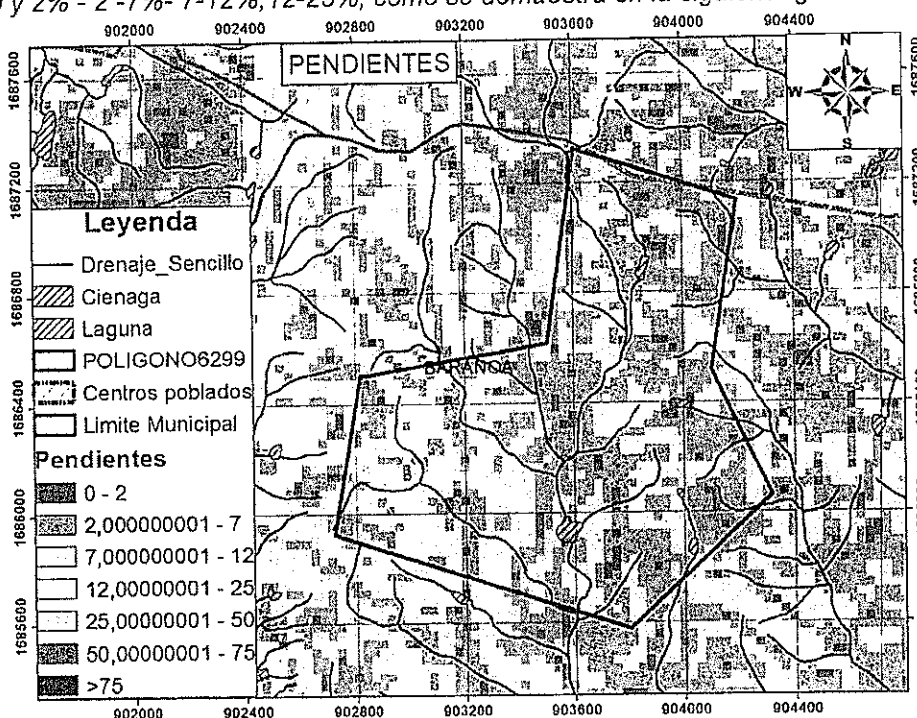


TABLA DE VALORES DE PENDIENTES.

CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes.	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO.
0° - 2° - / 0 - 2 %	plano o casi plano. denudacion no apreciable; transitible y laborable sin dificultad bajo condiciones secas
2 - 4 - / 2 - 7 %	levemente inclinado, movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxion y fluvial, (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente. peligro de erosion.
4° - 7° - / 7 - 12 %	inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a. severo peligro de erosion del suelo.
7° - 14° - / 12 - 25%	moderadamente empinado. movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. imposible cultivar sin terraceo, dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos.

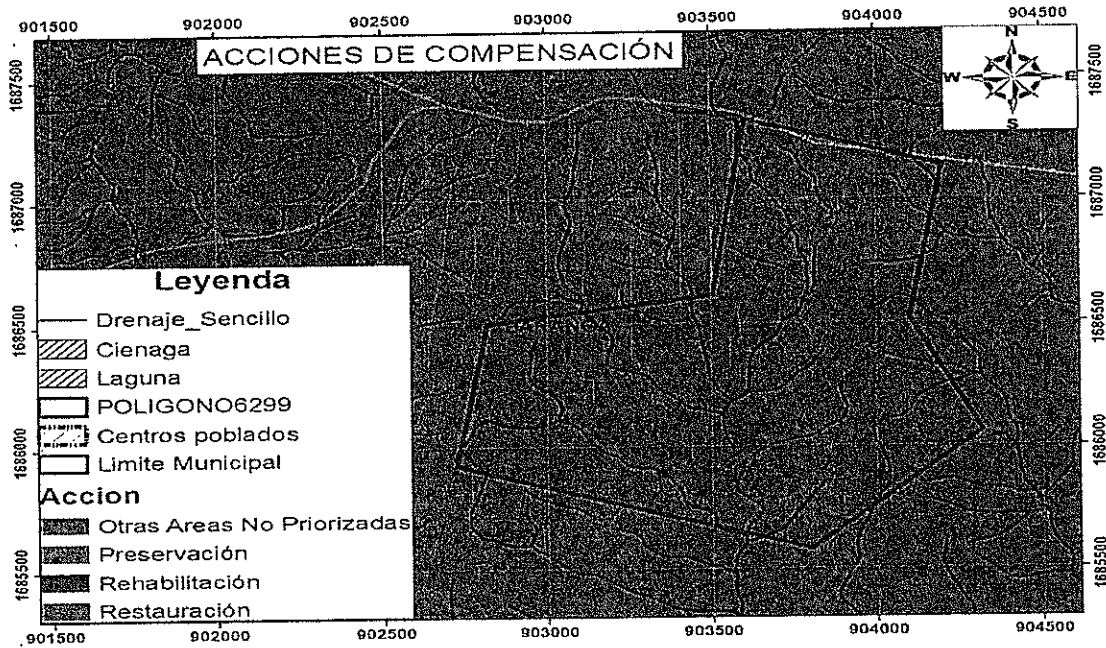
8. ACCIONES DE COMPENSACION.
ACCION DE REHABILITACION.

Japca

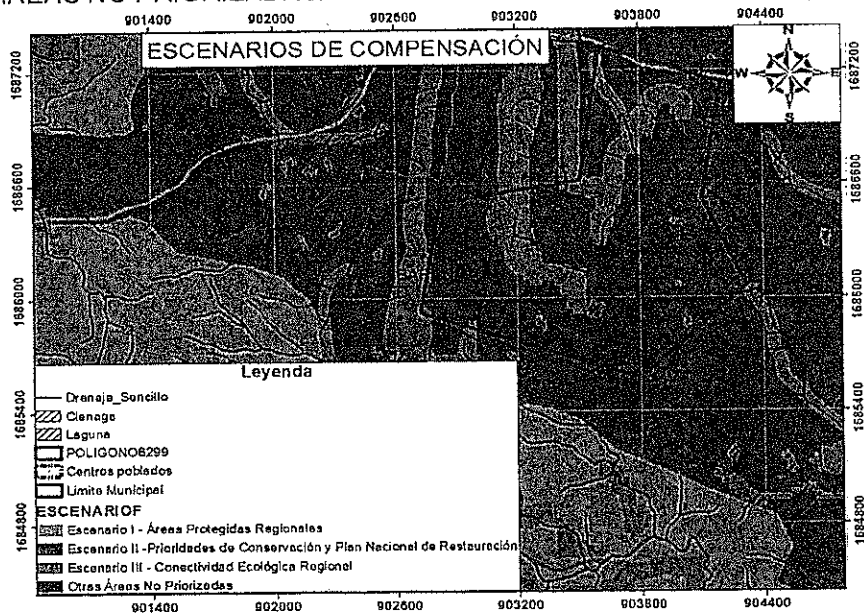
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.



9. **ESCENARIOS DE COMPENSACION.**
PRIORIDADES DE RESTAURACION EN EL PLAN NACIONAL DE RESTAURACION – OTRAS AREAS NO PRIORIZADAS.



10. **Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

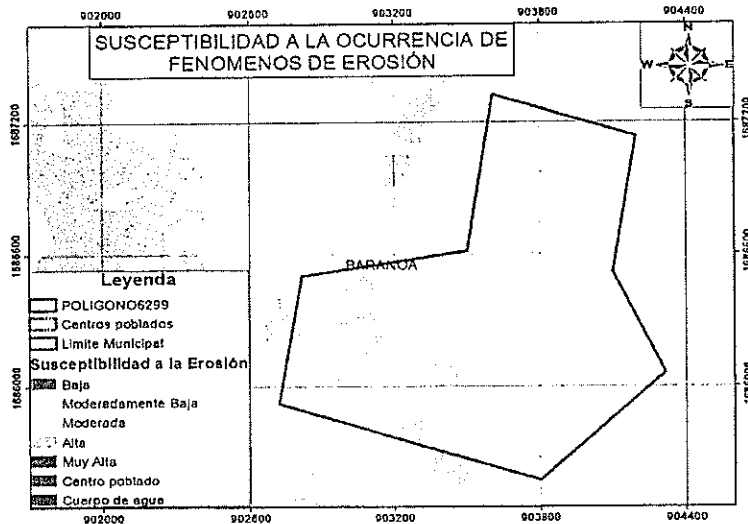
- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** es **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA Y ALTA**, como se ilustra a continuación.

Japal

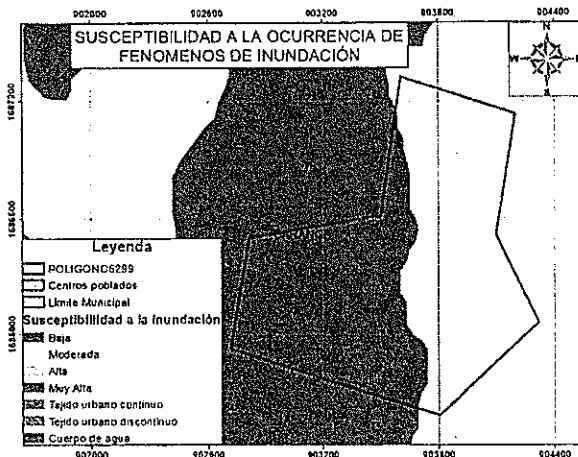
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 0000054 DE 2019

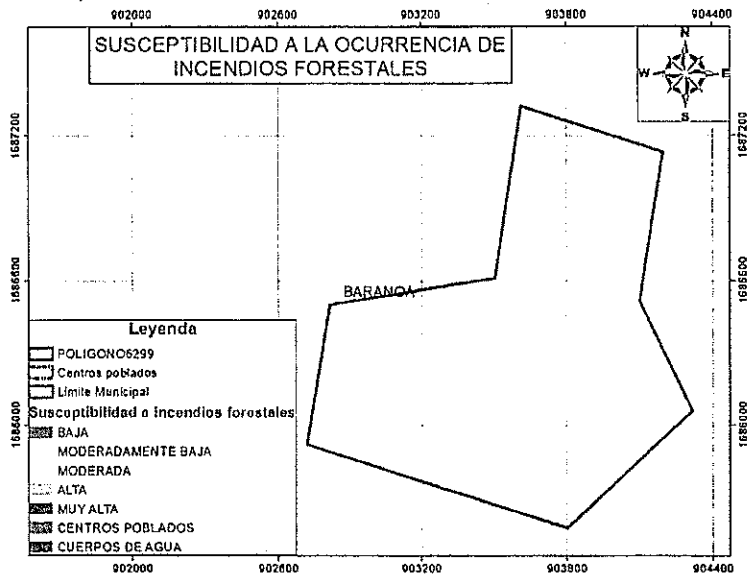
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION** es **MODERADA Y BAJA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES** es **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA**, como se ilustra a continuación.



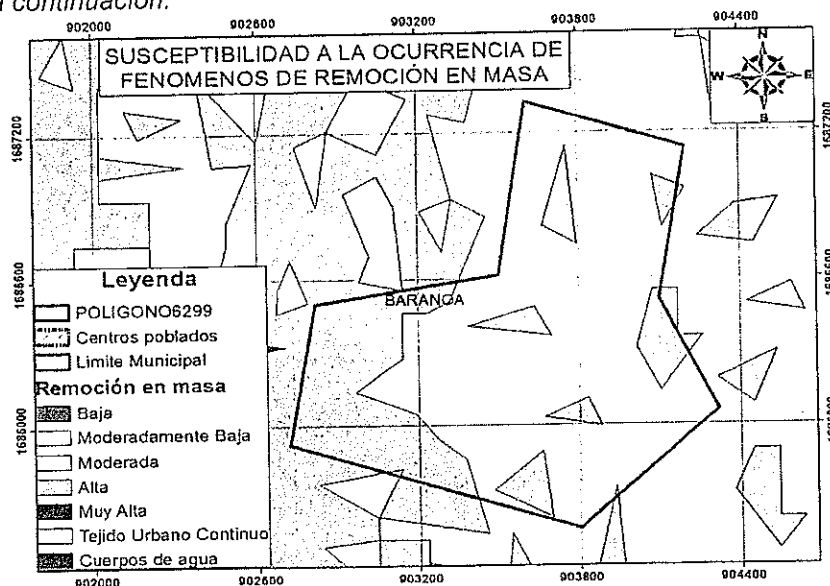
Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

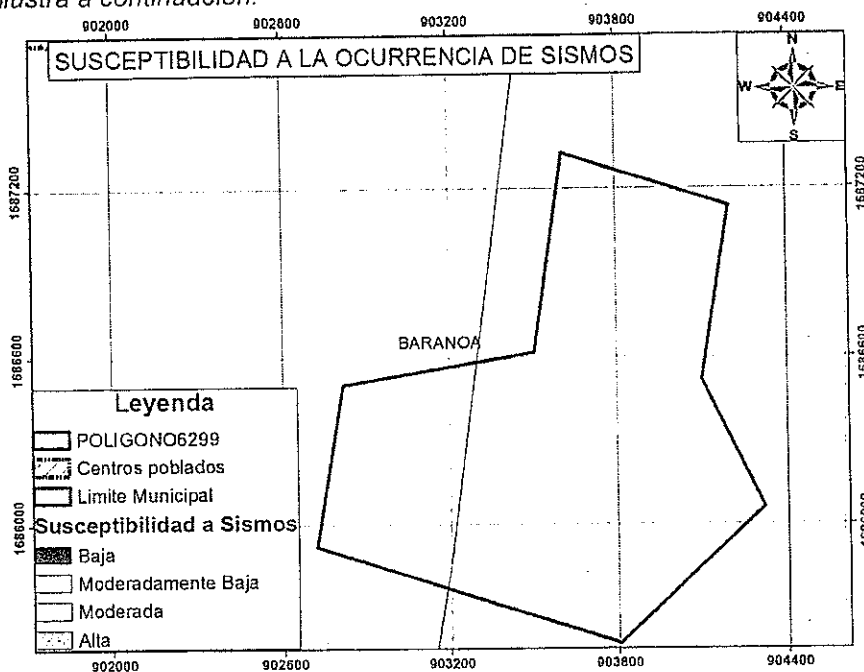
RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

- La susceptibilidad por fenómenos de REMOCION DE MASAS es MODERADA y ALTA, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de SISMOS es MODERADA Y MODERDAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación.



CONCLUSIONES:

- El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Rio Magdalena el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
- De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de BARANOA concertado con esta Corporación a través de Resolucion No. 156 del 22 de mayo del 2003, adoptado mediante

Japan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Acuerdo No. 03 del 30 de julio del 2003, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONA DE PROTECCION Y REHABILITACION.** Uso Principal Horticultura, Cultivos Transitorios, Agricultura con Tecnología, Pastoreo Extensivo, Establos de Bovinos, Equinos, Porcinos y Avícolas.

3. el área en estudio se encuentra afectada por cuerpos de agua.

RONDA HIDRICA.

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

4. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que **NO** se encuentra localizado en un área priorizada y declarada como **AREA PROTEGIDA.**

5. La cobertura de la tierra del área en estudio esta se caracteriza por estar dentro de una zona de: **PASTOS ENMALEZADOS- VEGETACION SECUNDARIA BAJA- PASTOS LIMPIOS- BOSQUE DE GALERIA RIPARIO.**

Subclase 6pe-1

Las tierras de esta subclase se ubican en el sistema de lomas y colinas, en un relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25-50% y erosión en grado moderado.

Pertenecen a esta subclase las unidades LWDe2, LWEE2, LWFe2, LWGe2, LWHe2 y LWIe2. Las limitantes más relevantes, además de las deficientes condiciones climáticas, son la erosión y las fuertes pendientes.

Son tierras no aptas para las actividades agropecuarias. Se deben dedicar a programas de reforestación, conservación de la vegetación nativa y a la ganadería extensiva o en actividades agrosilvopastoriles.

Subclase 4s-1

Pertenecen a esta subclase las unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio-marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes 0-3-7-12%, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWEc. Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Jacul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION Nº 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

6. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7%- 7-12%, 12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.
7. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, en categoría **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA Y ALTA**, por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA y BAJA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra **MODERADA y ALTA** y para fenómenos de **SISMOS** su categoría es **MODERADA**.

Sin embargo, cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio.

Este concepto no exime al propietario del proyecto de la solicitud y tramite de los respectivos permisos ambientales que se requieran.

Este concepto no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean

	FÓRMATO MEMORANDO	
Código: ME-PT-02	Versión: 1	Fecha: 03/10/2012

son necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar las coordenadas suministradas.

La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental, llegase a otorgar viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.

Atentamente,


Mg.º EMILIO ZAPATA MÁRQUEZ
Gerente de Planeación
Proyecto: Mauro Buitrago S. - Agr. - Contralista
Revisor: Wladimir Orozán L. - Coordin. Téc. Vigilancia

CONCLUSIONES:

En virtud de los documentos presentados por la Granja Porcina COMPOSTELA, y la visita técnica realizada por parte de la CRA, se concluye lo siguiente:

- ♦ La Granja Porcina COMPOSTELA, se abastecerá de agua a través de un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: 10° 48' 30.52" N – 74° 57' 21.90" O. El agua del pozo se captará empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3.0 Hp y se conduce con tubería PVC de 2 pulgadas hacia 3 aljibes con capacidad de aproximadamente 30.000 litros cada uno, de donde se conduce mediante tubería PVC de ¾ de pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados de 6.000 litros cada uno.
- ♦ El caudal a captar en el pozo profundo construido en la Granja Porcina COMPOSTELA, corresponde a 2 L/s, durante 4 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar se demanda 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.
- ♦ El predio donde operará la Granja Porcina COMPOSTELA, se encuentra localizado en la

Japocul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Cuenca del complejo de humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, el cual está en proceso de ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 001 de 27 de noviembre de 2009.

- ♦ Según el Certificado de Uso de Suelo expedido el día 04 de Diciembre de 2017, por la Secretaría de Planeación Municipal de Baranoa, para la Finca COMPOSTELA con Matricula Inmobiliaria N° 040 – 363083 y N° 040 - 363084 el **Uso Principal es: Horticultura, Cultivos Transitorios, Agricultura con Tecnología, Pastos Extensivos, Establos para Ganado Vacuno con población menor de Bovinos, Caballerizas con población animal menor de Equinos, Avicultura de Engorde y Ponedoras, Protección, Rehabilitación, Avicultura, Porcicultura**, en donde ratifica que las actividades de ganadería Bovina, Porcina y Agricultura son compatibles en estos predios por su vocación de tipo Rural.

- ♦ La Finca donde se construye la Granja Porcina COMPOSTELA cuenta con 82 Hectáreas y las construcciones están ubicadas en las Coordenadas, que abarca un área de 10.000 m²

10°48'9.38" N	74°57'22.27" O	10°48'8.59" N	74°57'16.43" O
10°48'5.32" N	74°57'17.98" O	10°48'5.53" N	74°57'20.53" O

y el pozo profundo para la captación de agua está ubicado en las Coordenadas Latitud 10°48'30.52" N y Longitud 74°57'21.90" O en la conceptualización del POMCA se encuentra demarcada en la siguiente categoría:

Subclase 4s – 1 en donde pertenecen esta subclase las unidades de suelos localizados en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio – marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes de 0 – 3 y de 7 – 12 %, en clima cálido seco. Pertenecen a esta agrupación las unidades, RWKa, RWDa, RWHa, RWTa, RWUa, LWGd, LWHc y LWEc. Las limitaciones de usos de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodios y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi – intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolados, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavados de sales dependiendo de la disponibilidad del agua.

- ♦ De acuerdo al análisis realizado al PBOT del municipio de **BARANOA** concertado con esta Corporación a través de Resolución No. 156 del 22 de mayo del 2003, adoptado mediante Acuerdo No. 03 del 30 de julio del 2003, presenta el siguiente uso del suelo: **ZONA DE PROTECCION Y REHABILITACION**. Uso Principal Horticultura, Cultivos Transitorios,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No.

DE 2019

^{Nº 0000054}
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-
3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA
COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Agricultura con Tecnología, Pastoreo Extensivo, Establos de Bovinos, Equinos, Porcinos y Avícolas.

- ♦ *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la Granja Porcina COMPOSTELA, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, este predio presenta susceptibilidad de amenazas por Inundación Moderada y Baja; susceptibilidad de amenazas por Remoción en Masas Moderada y Alta; susceptibilidad de amenazas por Incendios Forestales, Moderadamente Baja y Moderada; susceptibilidad de amenazas por Erosión Moderadamente Baja, Moderada y Alta; susceptibilidad de amenazas por Sismicidad Moderada. La administración de la Granja Porcina COMPOSTELA, deberá considerar obras, acciones o actividades para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesto el predio.*
- ♦ *La Administración de la Granja Porcina COMPOSTELA realizará recolección en seco de las excretas y las depositará en unas eras deseca para compostarla y convertirla en abono orgánico, y las aguas residuales pasan por un sistema de desarenadores, retenedores de sólidos y trampa grasas luego pasan a una poza séptica en donde es extraída por medio de turbina para fertilizar los suelos y cultivos por medio de aspersión. Por lo anterior no se requiere permiso de vertimientos líquidos ya que este subproducto no es vertido a cuerpos de aguas ni al suelo directamente.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En consideración con lo expuesto en líneas anteriores, es posible concluir que, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a la Granja Porcina COMPOSTELA, una concesión de aguas subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado en Coordenadas: 10° 48' 30.52" N – 74° 57' 21.90" O., con un caudal de 2 de L/s, para captar un volumen diario de 30 m³, correspondientes a un volumen diario de 30 m³, correspondientes a un volumen mensual de 900 m³ y un volumen anual de 10800 m³.

El recurso hídrico captado será únicamente empleado en actividades de cría, levante y ceba de porcinos.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

Es procedente aprobar el Plan de Fertilización y abono presentado por la Granja Porcina COMPOSTELA, por enmarcarse a lo dispuesto en las Guías Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Asociación Porkcolombia–Fondo Nacional de la Porcicultura.

Jacot

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°00001328 del 08 de octubre de 2018, y la normativa ambiental aplicable, esta Entidad considera **VIABLE** la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo.

Así entonces, la Concesión de agua subterránea será otorgada por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *“Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...”*

En Colombia se definió el desarrollo sostenible como, *“el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades” (Ley 99 de 1993, artículo 3).”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...).”

De la competencia de la C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{Nº} 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

Que el artículo 83 del decreto 2811 de 1971, señala *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- *El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- *Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.2 del decreto 1076 de 2015, define *“Son aguas de uso público....e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 precisa Concesión para uso de las aguas: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 ibídem señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: b) Riego y Silvicultura.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 ibídem determina *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.1.3.16 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem determina la Obligatoriedad de aparatos de medición. *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá provista de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”*

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 Ibídem Supervisión prueba de bombeo *“la prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo 2.2.3.2.16.10 deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones *“las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública”.*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 señala que: *“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y*

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “... *deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo definido en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, “*El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

En virtud de lo anterior, mediante la Ley 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018; mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, el artículo 3° ibídem, define como contenido mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2°¹.

¹ Información General: 1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. ^{Nº} 0000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

2. La descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Finalmente, es oportuno dejar claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

Sin embargo, para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará el siguiente régimen de transición:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de bajo impacto, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas (bajo impacto)	\$1.513.378 M/L

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con NIT N° 802010114- 3, representada legalmente por el señor ALFREDO ENRIQUE CAMARGO DIAZ, o quien haga sus veces en la notificación del presente proveído, una concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo ubicado en la Granja COMPOSTELA, de su propiedad, localizado en las siguientes en coordenadas: 10° 48' 30.52" N – 74° 57' 21.90" O.

El caudal de captación será de 2 L/s, para captar un volumen diario de 30 m³, correspondientes a un volumen mensual de 900 m³ y un volumen anual de 10.800 m³

Consumo	Consumo Diario m3	Consumo Mes m3	Consumo Año m3
Consumo de agua / lavado de instalaciones, implementos y baño de cerdos	30	900	108.000
TOTAL	30	900	108.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para actividades de Levante y Ceba de Porcinos desarrolladas en la Granja Porcina COMPOSTELA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente, caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³). Dichos registros deberán ser presentados semestralmente a esta Corporación.
- Entregar anualmente los registros de comportamiento del pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No 000054 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con NIT N° 802010114-3, propietaria de la Granja Porcina Compostela, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la mencionada granja:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, y teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación mediante la Resolución 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.
- Realizar mensualmente controles periódicos de plagas, insectos, roedores y olores.
- Informar a esta Corporación, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría, levante y engorde de cerdos para consumo humano.
- Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc, y dar una disposición final acorde a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.2.1 del decreto 1076 de 2015.
- Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, certificado de la empresa especializada que le recoge los residuos peligrosos.
- Debe construir sus infraestructuras, en un término máximo de 60 días, enmarcado en las Coordenadas 10°48'34.98" N – 74°57'32.06" O – 10°47'38.14" N – 74°57'25.50" O – 10°48'11.86" N 74°57'35.43" O – 10°47'53.94" N – 74°57'8.64" O, que en la conceptualización del POMCA se encuentra demarcada en la siguiente categoría: Subclase 4s – 1 en donde pertenecen esta subclase las unidades de suelos localizados en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y fluvio – marina, en relieve plano a ligeramente inclinado, con pendientes de 0 – 3 y de 7 – 12 %, en clima cálido seco en la Granja Porcina COMPOSTELA, para el montaje del proyecto de levante y engorde de cerdos.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con NIT N° 802010114 – 3, propietaria de la Granja COMPOSTELA, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de un millón quinientos trece mil trecientos setenta y ocho pesos M/L (\$1.513.378 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO OCTAVO: El Informe Técnico No.01328 del 08 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO NOVENO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

bascul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **0000054** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD BIOAGRARIOS S. EN C., CON NIT N° 802010114-3, PROVENIENTE DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LA GRANJA PORCINA COMPOSTELA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.

la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad BIOAGRARIOS S. EN C., identificada con NIT N° 802010114 – 3, propietaria de la Granja COMPOSTELA, deberá publicar la parte resolutoria del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

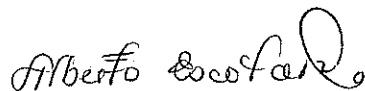
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado; su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **29 ENE, 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Zapata
Exp: por abrir.
Proyectó: N.M. Judicante
Superviso: Karen Arcon Profesional Especializada
Reviso: Lilliana Zapata- Subdirectora Gestión Ambiental.
Vp. Bo.: Dra. Juliette Sleman. Asesora de Dirección.